



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 264
18 de marzo del 2022



*Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Ibagué**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN SEBASTIÁN GARCÍA TORRES**, bajo el radicado no. 73001-31-87-007-2021-00094-01, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida en segunda instancia por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Ibagué**, bajo el radicado No. 73001-31-87-007-2021-00094-01 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

Que el señor **JUAN SEBASTIÁN GARCÍA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1110601504, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código **OPEC No. 129612** (Curso de Complementación).

Que la Universidad Libre, en su condición de operador logístico de la referida Convocatoria, a través de la IPS SENSALUD INTEGRAL SAS, contratada para el efecto, entre los días 19 de octubre al 2 de noviembre de 2021 adelantó la Valoración Médica, citando a los aspirantes que estaban concursando, entre ellos al señor **JUAN SEBASTIÁN GARCÍA TORRES**, quien obtuvo como resultado concepto **“CON RESTRICCIONES”**, por **“DISCROMATOPSIA AO”**, por lo cual no continúa en concurso.

Que frente a dicho resultado, el aspirante presentó reclamación y solicitó segunda valoración médica, la cual fue realizada el 22 de noviembre de 2021, por parte de la misma IPS, y la reclamación fue resuelta por la Universidad, ratificando el resultado **“CON RESTRICCIONES”**.

Que el señor **JUAN SEBASTIÁN GARCÍA TORRES** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y el acceso a cargos públicos, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué**, bajo el radicado No.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Ibagué**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN SEBASTIÁN GARCÍA TORRES**, bajo el radicado no. 73001-31-87-007-2021-00094-01, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

73001-31-87-007-2021-00094-00, instancia que mediante el fallo judicial del 29 de diciembre de 2021 y notificado a la CNSC al día siguiente, resolvió:

“PRIMERO: NEGAR el amparo a los derechos al debido proceso, la igualdad y el acceso a cargos públicos invocados por **JUAN SEBASTIÁN GARCÍA TORRES**, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre de Bogotá y Laborvida IPS de Neiva, conforme a las razones expuestas en el presente proveído”.

Que el señor **JUAN SEBASTIÁN GARCÍA TORRES** impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Ibagué**, instancia que mediante fallo judicial del 11 de marzo de 2022 y notificado a la CNSC el 15 del mismo mes y año, bajo radicado No. 73001-31-87-007-2021-00094-01, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR el fallo impugnado y, en su lugar, **CONCEDER** el amparo constitucional deprecado por **JUAN SEBASTIÁN GARCÍA TORRES** en relación con sus derechos fundamentales invocados.

SEGUNDO: ORDENAR a la Universidad Libre, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia judicial, a través de la respectiva IPS contratada, proceda a efectuarle una segunda valoración médica a **JUAN SEBASTIÁN GARCÍA TORRES** tendiente a determinar si se confirma o no la restricción de optometría por la afección **DISCROMATOPSIA**, para lo cual se le otorgará la posibilidad de acudir a las “recomendaciones específicas” atinentes a dicha valoración contenidas en el “instructivo de preparación para exámenes. SEGUNDA VALORACIÓN MÉDICA. DRAGONEANTES Y ASCENSOS”, regulatorio de la convocatoria 1356 de 2019.

En caso de certificarse que es apto para acceder al cargo de Dragoneante OPEC 129612, código 4114, grado 11, adscrito al sistema de carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, deberá garantizarle ulteriormente la continuación en el proceso concursal en la etapa siguiente a la de valoración médica”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

La CNSC, respetuosa de las decisiones judiciales, procederá a ordenar a la Universidad Libre, como operador del Proceso de Selección 1356 de 2019, que disponga lo necesario para realizar una segunda valoración médica al accionante “*tendiente a determinar si se confirma o no la restricción de optometría por la afección DISCROMATOPSIA*”, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Ibagué. Para el efecto, al accionante “*se le otorgará la posibilidad de acudir a las “recomendaciones específicas” atinentes a dicha valoración contenidas en el “instructivo de preparación para exámenes. SEGUNDA*

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Ibagué**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN SEBASTIÁN GARCÍA TORRES**, bajo el radicado no. 73001-31-87-007-2021-00094-01, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

VALORACIÓN MÉDICA. DRAGONEANTES Y ASCENSOS”, regulatorio de la convocatoria 1356 de 2019”.

En consecuencia “en caso de certificarse que es apto para acceder al cargo de Dragoneante OPEC 129612, código 4114, grado 11”, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, de acuerdo con sus competencias, a través de la Escuela Penitenciaria Nacional, deberá citar al señor **JUAN SEBASTIÁN GARCÍA TORRES** al Curso de Complementación, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de segunda instancia emitido por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Ibagué**.

Se precisa que el artículo 37 del Acuerdo de Convocatoria 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, en concordancia con el artículo 93 del Decreto Ley 407 de 1994² establece que “**Los Cursos de Formación y Complementación son responsabilidad del INPEC, serán orientados y coordinados por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, se desarrollarán de conformidad con el Reglamento Estudiantil, Directiva del Curso, ordenes de servicios y demás normas aplicables**”.

De lo expuesto se informará al señor **JUAN SEBASTIÁN GARCÍA TORRES**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: sg044175@gmail.com.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, quien bajo las facultades concedidas suscribe el presente auto.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia proferida por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Ibagué**, consistente en el amparo constitucional de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al empleo público del señor **JUAN SEBASTIÁN GARCÍA TORRES**, identificado con Cédula de ciudadanía No 1110601504.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar, a la Universidad Libre, que disponga lo necesario para realizar una segunda valoración médica al accionante “*tendiente a determinar si se confirma o no la restricción de optometría por la afección DISCROMATOPSIA*”, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Ibagué. Para el efecto, al accionante “*se le otorgará la posibilidad de acudir a las “recomendaciones específicas” atinentes a dicha valoración contenidas en el “instructivo de preparación para exámenes.* **SEGUNDA VALORACIÓN MÉDICA. DRAGONEANTES Y ASCENSOS**”, regulatorio de la convocatoria 1356 de 2019”.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de esta decisión, “en caso de certificarse que es apto para acceder al cargo de Dragoneante OPEC 129612, código 4114, grado 11”, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, de acuerdo con sus competencias, a través de la Escuela Penitenciaria Nacional, deberá citar al señor **JUAN SEBASTIÁN GARCÍA TORRES** al Curso de Complementación, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de segunda instancia emitido por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Ibagué**.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué** y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión**

² Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Ibagué**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN SEBASTIÁN GARCÍA TORRES**, bajo el radicado no. 73001-31-87-007-2021-00094-01, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

Penal de Ibagué, en las direcciones electrónicas: csadepmeiba@cendoj.ramajudicial.gov.co y rmemorialessec03sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JUAN SEBASTIÁN GARCÍA TORRES**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: sg044175@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica maria.osorio@unilibre.edu.co.

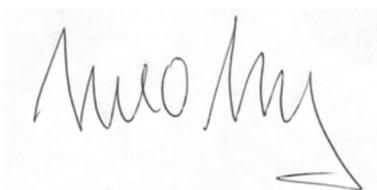
ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Brigadier General **TITO YESID CASTELLANOS TUAY**, Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: direccion.general@inpec.gov.co y a la doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, al correo luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.-El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 18 de marzo del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO